

MODIFICATIVA 01
LICITACIÓN ABIERTA 01/2023
ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS
DE LA CANASTA BÁSICA AÑO 2023.
CONTRATO LA DR CAFTA MTPS 07/2023
REQUERIMIENTO 23/2023

Nosotros: SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres - seis, personería que legitimo por medio de: a) Certificación emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b) Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, en su calidad de Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro legalmente facultada para ello; como es el caso y quien en este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad

CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., con domicilio [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES en folios del ochenta al ochenta y nueve, del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta que se naturaleza es Anónima, que su denominación es CALLEJA, S.A., que su nacionalidad es Salvadoreña y su domicilio es la Ciudad y Departamento de San Salvador; que la Sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura; que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva la que estará em funciones por un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva, quien podrá realizar todo tipo de actos, previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la misma a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro SESENTA Y CUATRO de folios tres y siguientes, del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable; que la denominación de la Sociedad será CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., el domicilio y la nacionalidad de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo será indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, la cual se conformará por un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres y máximo de cinco propietarios, la cual estará en funciones por un periodo de cinco años; c) Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento quince al folio ciento treinta y cuatro el día catorce de enero de dos mil once, en la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; d) Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, por el secretario de junta general de accionistas, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento veinticuatro, del libro cuatro mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al cuatrocientos noventa y siete, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, e) Certificación Notarial de copia de escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro dos mil doscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y uno al cuatrocientos treinta y ocho, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a favor de mí persona y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que de conformidad a: a). La cláusula del contrato

"XI) MODIFICACIÓN" la cual expresa: "Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual" sic; b). Artículo ciento ochenta y ocho inciso primero "TRANSITORIEDAD ESPECIAL", el cual estatuye "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y Contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de esta Ley" Sic; c). Memorando de referencia DARRHH-LF-668-INT-2023, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por Loyda Eunice Santa Cruz en su calidad de Administradora de Contrato dirigido a la Jefa Ad-Honorem de la Unidad de Compras Públicas, solicita se modifique el Contrato LA DR CAFTA CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO 2023" de la Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, y en el cual dice "Por este medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en vista del incremento de personal de nuevo ingreso durante este año en curso, quienes tienen derecho a la entrega de GIFT CARD recargables, de conformidad a la Cláusula No. 55 CERTIFICADO O TARJETA CANJEABLE POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. Por lo anterior, solicito a usted la modificación al CONTRATO LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS, firmado con la empresa CALLEJA S.A. DE C.V., conforme a lo regulado en la Cláusula del contrato No. XI "Modificación", para completar la cantidad de tarjetas el cual sufrió un incremento de personal de nuevo ingreso el cual detallo a continuación:

	<i>Abril</i>	<i>Junio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Octubre</i>	\$231,540.00
--	--------------	--------------	---------------	----------------	--------------

TARJETAS	971	962	970	956	
MONTO	\$ 58,260.00	\$ 57,720.00	\$ 58,200.00	\$ 57,360.00	

	DETALLE EN CIFRAS
MONTO DE CONTRATO:	\$ 333,975.00
MONTO UTILIZADO	\$ 231,540.00
MONTO DISPONIBLE DICIEMBRE	\$ 102,435.00
PROYECCION A UTILIZAR DICIEMBRE	\$ 119,500.00
FALTANTE	\$ 17,065.00

[...] Por lo tanto, es mi petición de que se realice la respectiva Modificativa al Contrato; y d). Resolución Modificativa, con referencia LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS, de las trece horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en su calidad de delegada para suscribir dicho documento, en la que se resolvió: "Modifíquese el Contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE-DOS MIL VEINTITRÉS de la Licitación Abierta CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS", suscrito con la Sociedad "Calleja S.A. DE C.V.," sic. HEMOS ACORDADO otorgar modificativa al contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS, proveniente del proceso de Licitación Abierta MTPS CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en sus cláusulas que se detallan a continuación: III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante

emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos (GOES), para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$351,040.00) IVA INCLUIDO, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, monto del cual ya se canceló para los meses, abril, junio, agosto, octubre la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (U\$231,540.00) IVA INCLUIDO restando para mes de diciembre la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$119,500.00) IVA INCLUIDO; en cuyo caso la Administradora de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse en razón de la necesidad Institucional o aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la Sociedad Contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual La Institución Contratante retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. V) GARANTIA: Requírase a la sociedad "CALLEJA, S.A. DE C.V.",

una nueva "Garantía de Cumplimiento Contractual", debido al incremento por DIECISIETE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$17,065.00) IVA INCLUIDO; equivalente al cinco punto ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro por ciento (5.109664%) del monto original del contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS de la Licitación ABIERTA CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, en ese sentido el contratista deberá presentar dicha garantía a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ (10%) del monto total del valor de la modificativa del contratado, es decir UN MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$1,706.50) IVA INCLUIDO; dentro de los DOCE días hábiles siguientes a la distribución de la Modificativa del Contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado la presente Modificativa del Contrato. La presente modificación al contrato antes mencionado no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas en el contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente modificación la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN
(Actuando mediante delegación del Señor Ministro de Trabajo
y Previsión Social, según Acuerdo Ministerial número 30,
de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés)

JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de



[REDACTED] Departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres - seis, personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación emitida por Conan Tonathiu Castro en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la compareciente como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b) Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día catorce de diciembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo Ministerial número cincuenta y uno – BIS, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en la compareciente la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que se encuentra legalmente facultada para ello; y quien en este instrumento la denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., con domicilio en [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED]

calidad que compruebo por medio de: a) Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES en folios del ochenta al ochenta y nueve, del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en la que consta que se naturaleza es Anónima, que su denominación es CALLEJA, S.A., que su nacionalidad es Salvadoreña y su domicilio es la Ciudad y Departamento de San Salvador; que la Sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura; que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva la que estará en funciones por un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva, quien podrá realizar todo tipo de actos, previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la misma a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro SESENTA Y CUATRO de folios tres y siguientes, del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable; que la denominación de la Sociedad será CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., el domicilio y la nacionalidad de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo será indefinido; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, la cual se conformará por un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres y máximo de cinco propietarios, la cual estará en funciones por un periodo de cinco años; c) Copia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO

del Registro de Sociedades, del folio ciento quince al folio ciento treinta y cuatro el día catorce de enero de dos mil once, en la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso;

d) Copia certificada por Notario de Certificación de punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, por el secretario de junta general de accionistas, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento veinticuatro, del libro cuatro mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al cuatrocientos noventa y siete, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, e) Certificación Notarial de copia de escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro dos mil doscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta y uno al cuatrocientos treinta y ocho, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a favor de mí persona y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento lo denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTARON: Que de conformidad a: a). La cláusula del contrato "XI) MODIFICACIÓN" la cual expresa: "Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance del suministro antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias



imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual" sic; b). Artículo ciento ochenta y ocho inciso primero "TRANSITORIEDAD ESPECIAL", el cual estatuye "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y Contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuaran rigiéndose por la misma hasta su conclusión; salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de esta Ley" Sic; c). Memorando de referencia DARRHH-LF-668-INT-2023, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por Loyda Eunice Santa Cruz en su calidad de Administradora de Contrato dirigido a la Jefa Ad-Honorem de la Unidad de Compras Públicas, solicita se modifique el Contrato LA DR CAFTA CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO 2023" de la Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, y en el cual dice "Por este medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en vista del incremento de personal de nuevo ingreso durante este año en curso, quienes tienen derecho a la entrega de GIFT CARD recargables, de conformidad a la Cláusula No. 55 CERTIFICADO O TARJETA CANJEABLE POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. Por lo anterior, solicito a usted la modificación al CONTRATO LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS, firmado con la empresa CALLEJA S.A. DE C.V., conforme a lo regulado en la Cláusula del contrato No. XI "Modificación", para completar la cantidad de tarjetas el cual sufrió un incremento de personal de nuevo ingreso el cual detallo a continuación:

	<i>Abril</i>	<i>Junio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Octubre</i>	
TARJETAS	971	962	970	956	\$231,540.00
MONTO	\$ 58,260.00	\$ 57,720.00	\$ 58,200.00	\$ 57,360.00	

	<i>DETALLE EN CIFRAS</i>
<i>MONTO DE CONTRATO:</i>	<i>\$ 333,975.00</i>
<i>MONTO UTILIZADO</i>	<i>\$ 231,540.00</i>
<i>MONTO DISPONIBLE DICIEMBRE</i>	<i>\$ 102,435.00</i>
<i>PROYECCION A UTILIZAR DICIEMBRE</i>	<i>\$ 119,500.00</i>
<i>FALTANTE</i>	<i>\$ 17,065.00</i>

[...] Por lo tanto, es mi petición de que se realice la respectiva Modificativa al Contrato; y d). Resolución Modificativa, con referencia LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS, de las trece horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en su calidad de delegada para suscribir dicho documento, en la que se resolvió: "Modifíquese el Contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE-DOS MIL VEINTITRÉS de la Licitación Abierta CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS", suscrito con la Sociedad "Calleja S.A. DE C.V.," sic. HEMOS ACORDADO otorgar modificativa al contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS, proveniente del proceso de Licitación Abierta MTPS CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS denominado "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" en sus cláusulas que se detallan a continuación: III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos (GOES),

para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$351,040.00) IVA INCLUIDO, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, monto del cual ya se canceló para los meses, abril, junio, agosto, octubre la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (U\$231,540.00) IVA INCLUIDO restando para mes de diciembre la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$119,500.00) IVA INCLUIDO; en cuyo caso la Administradora de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse en razón de la necesidad Institucional o aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la Sociedad Contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual La Institución Contratante retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. V) GARANTIA: Requiérase a la sociedad "CALLEJA, S.A. DE C.V.", una nueva "Garantía de Cumplimiento Contractual", debido al incremento por DIECISIETE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$17,065.00) IVA INCLUIDO; equivalente al cinco punto ciento nueve mil seiscientos sesenta y cuatro por ciento (5.109664%) del monto original del contrato LA DR CAFTA MTPS CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS de la Licitación ABIERTA CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS, en ese sentido el contratista deberá presentar dicha garantía a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ (10%) del monto total del valor de la modificativa del contratado, es decir UN MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$1,706.50) IVA INCLUIDO; dentro de los DOCE días hábiles siguientes a la distribución de la Modificativa del Contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado la presente Modificativa del Contrato. La presente modificación al contrato antes mencionado no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas en el contrato. Y yo la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato que se modifica ya relacionado y que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al

contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando mediante delegación del Señor Ministro de
Trabajo y Previsión Social según Acuerdo Ministerial número
30 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés)



JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA SA DE CV



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO



